# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 26 DE FEBRERO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 209,00

Nº 26.831

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.-



## DECRETOS

### INMUEBLES DEL ESTADO

**Decreto 299/90**

**Apruébase un proyecto presentado por la Sociedad Rural Argentina para la construcción del Centro Internacional de Exposiciones.**

Bs. As., 13/2/90

VISTO el Expediente Nº 25.587/88 del registro del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 23.333, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA debía someter a la aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un proyecto definitivo concerniente a la construcción del Centro Internacional de Exposiciones a erigirse en el predio ubicado entre las Avenidas Sarmiento y Santa Fe y las calles Cerviño y Oro de la Capital Federal.

Que efectuada la presentación del proyecto en debido tiempo, el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aconseja su aprobación.

Que de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º de la Ley Nº 23.333, corresponde al Honorable Congreso de la Nación la fijación del régimen definitivo del predio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 4º de la Ley Nº 23.333.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase el proyecto constructivo presentado por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nº 23.333, concerniente al Centro Internacional de Exposiciones a erigirse en el predio delimitado por las Avenidas Sarmiento y Santa Fe y las calles Cerviño y Oro de la Capital Federal.

**Art. 2º** — Remítanse las actuaciones al Honorable Congreso de la Nación para que tome la intervención que le compete en virtud de lo previsto por el artículo 4º de la Ley Nº 23.333.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

### EMERGENCIA ECONOMICA

**Decreto 328/90**

**Exceptúase a la Compañía Azucarera "Las Palmas" S. A. I. C. A. de la suspensión establecida en el artículo 2º de la Ley 23.697.**

Bs. As., 19/2/90

VISTO lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697 y por los Decretos Nº 824/89 y Nº 1162/89, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar las excepciones a la suspensión general regulada por el citado artículo de la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica.

Que las razones estructurales que determinan la insuficiencia de los ingresos operativos de la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS" S. A. I. C. A. para atender los gastos que demandan las remuneraciones y aportes patronales de la planta ocupada por esa Compañía aún persisten.

Que es preciso garantizar su normal desenvolvimiento hasta tanto se concreten las medidas tendientes a su privatización.

Que la excepción propiciada está amparada en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 23.697.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase de la suspensión establecida en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697, por el plazo de vigencia de la misma, a los subsidios que tengan por finalidad solventar los gastos en remuneraciones del personal ocupado por la COMPAÑIA AZUCARERA "LAS PALMAS" S. A. I. C. A.

**Art. 2º** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa. — Domingo F. Cavallo. — José R. Dromi. — Alberto J. Triaca. — Eduardo Bauzá. — Antonio F. Salonia. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

### INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

**Decreto 329/90**

**Desígnase Vocal en representación de la Federación Agraria Argentina (F. A. A.).**

Bs. As., 19/2/90

VISTO el Decreto Nº 616 de fecha 23 de abril de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se designó UN (1) Vocal en el Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F. A. A.), el cual ha presentado su renuncia.

Que el citado Instituto propone que el Médico Veterinario D. Carlos Alberto VUEGEN, sea designado en representación de la misma.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para ello, conforme lo establecido en la Ley 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en representación de la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F. A. A.), al Médico Veterinario D. Carlos Alberto VUEGEN - D. N. I. Nº 10.759.035, para completar el período establecido que marca la Ley 22.064, que sustituyó el Artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, es decir hasta el 12 de marzo de 1991.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

## SUMARIO



(Continúa en pág. Nº 2)

## EMERGENCIA ECONOMICA

**Decreto 331/90**

**Autorízase durante el ejercicio 1990, el pago de determinadas obligaciones que tiene a su cargo la Corporación Argentina de Productores de Carnes, como excepción a la suspensión contemplada en el artículo 2º de la Ley Nº 23.697.**

Bs. As., 19/2/90

VISTO el expediente Nº 4701/89 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, relacionado con la situación expuesta por la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES en orden a la necesidad de obtener los fondos indispensables para el pago de remuneraciones de su personal, y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la significativa importancia que reviste el proceso de transformación de la entidad mencionada encarado de acuerdo con los términos de la Ley 23.332, por Decreto nº 1569, del 26 de diciembre de 1989, se dispuso solventar, con recursos de la JUNTA NACIONAL DE CARNES y mediante la pertinente modificación del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, las obligaciones salariales de esa Corporación correspondientes a los TRES (3) últimos meses de 1989.

Que la subsistencia de esa situación, que afecta al mantenimiento de fuentes de trabajo y consecuentemente requiere se contemplen necesidades sociales que no pueden desatenderse, aconseja disponer una nueva asistencia financiera para el corriente ejercicio.

Que al recurrirse nuevamente a la afectación de recursos de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, debe contemplarse para este organismo una prórroga de las obligaciones con el Tesoro Nacional emergentes de las disposiciones del Decreto nº 225, del 29 de enero de 1990.

Que la excepción contemplada en la presente medida está amparada en lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 23.697 y los artículos 8º, 9º y 11 de la Ley nº 23.763.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Autorízase durante el ejercicio 1990, como excepción a la suspensión contemplada en el artículo 2º de la Ley nº 23.697, el pago de la cantidad de CIENTO TRES MILLONES DE AUSTRALES (₳ 103.000.000), complementaria de la suma establecida por el artículo 1º del Decreto nº 1569, del 26 de diciembre de 1989, para solventar las obligaciones salariales que tiene a su cago la CORPORACION ARGENTINA DE PRODUCTORES DE CARNES.

**Art. 2º** — Modificase, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 1990 (prórroga del correspondiente al año 1989, en virtud de lo establecido por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo del cual forma parte integrante.

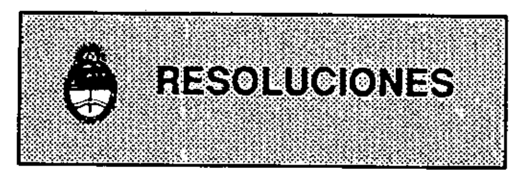
**Art. 3º** — Modificase el Cálculo de Recursos para el ejercicio 1990 (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo dispuesto por el artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) afectado a la financiación del presupuesto del Organismo Descentralizado 035 - JUNTA NACIONAL DE CARNES, correspondiente a la Jurisdicción 58 - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante del mismo.

**Art. 4º** — Acuérdase a la JUNTA NACIONAL DE CARNES una prórroga hasta el 27 de febrero de 1990 de las obligaciones con el Tesoro Nacional emergentes de las disposiciones del Decreto nº 225, del 29 de enero de 1990.

**Art. 5º** — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio F. Salonia. — José R. Dromi. — Alberto J. Triaca. — Domingo F. Cavallo. — Eduardo Bauzá. — Humberto A. Romero.

NOTA: Las Planillas Anexas, no se publican.




**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Res. 176/90**

**Auspíciase el festival "Alternativa Musical Argentina".**

Bs. As., 15/2/90

VISTO el Expediente Nº 091/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en el Anfiteatro Municipal de la ciudad de Paraná —capital de la provincia de Entre Ríos— del 1 al 4 de marzo de 1990, se realizará una nueva edición de "ALTERNATIVA MUSICAL ARGENTINA", cuya inauguración se produjo en 1984 en la citada ciudad, para tener como sede en años posteriores otras ciudades de nuestro país.

Que la misma ha sido declarada de Interés Provincial por el Gobierno de Entre Ríos y cuenta con el apoyo de la Secretaría Municipal de Turismo de la ciudad de Paraná.

Que este suceso, por su difusión y trascendencia, se convierte en un vehículo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría apoyar aquellas manifestaciones que hacen a la promoción turística.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989 y por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Auspiciar el festival "ALTERNATIVA MUSICAL ARGENTINA" a realizarse en la ciudad de Paraná - provincia de Entre Ríos - del 1 al 4 de marzo de 1990.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Res. 177/90**

**Declárase de Interés Turístico el 4to. Congreso Nacional de Técnicos en Turismo.**

Bs. As., 15/2/90

VISTO el Expediente Nº 096/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Técnicos Argentinos en Turismo comunica la realización del 4to. Congreso Nacional de Técnicos de Turismo, a celebrarse en la ciudad de Corrientes entre los días 6 y 9 de setiembre de 1990.

Que en esta reunión de nivel nacional, se desarrollarán temas que en su conjunto buscan la capacitación profesional de quienes están llamados a desempeñarse en el área del turismo.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas manifestaciones que hacen a una permanente capacitación turística.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico el 4to. Congreso Nacional de Técnicos en Turismo, a celebrarse en la ciudad de Corrientes desde el 6 al 9 de setiembre de 1990.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

**Secretaría de Turismo**

## ADHESIONES OFICIALES

**Res. 178/90**

**Declárase de Interés Turístico la "X Fiesta Provincial de la Soberanía y de la Tradición".**

Bs. As., 15/2/90

VISTO el Expediente Nº 107/90 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO; y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Carmen de Patagones —provincia de Buenos Aires— se celebra la "X FIESTA PROVINCIAL DE LA SOBERANIA Y DE LA TRADICION", del 4 al 11 de marzo de 1990.

Que estos actos se realizan con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario del "Combate del 7 de marzo de 1827", acaecido en Carmen de Patagones, en el que fuerzas patriotas detuvieron el intento de invasión Brasileña al Territorio Patagónico.

Que los mencionados actos, por su importancia, constituyen un motivo de atracción turística.

Que es propósito de esta Secretaría brindar su apoyo a aquellas expresiones que, además de ser un hecho de promoción turística, forman parte de nuesta historia y tradición.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 440 de fecha 31 de marzo de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar de Interés Turístico la "X FIESTA PROVINCIAL DE LA SOBERANIA Y DE LA TRADICION", a celebrarse en la localidad de Carmen de Patagones —provincia de Buenos Aires— del 4 al 11 de marzo de 1990.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José O. Fassi Lavalle.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Res. 3132/90**

**Procedimiento. Créditos fiscales. Régimen de actualización. Indices aplicables. Marzo de 1990.**

Bs. As., 21/2/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.), de fecha 29 de enero de 1988, y el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S.H.), de fecha 18 de noviembre de 1988, este Organismo debe elaborar el índice de actualización de créditos impositivos a favor del Estado.

Que, en consecuencia, se hace necesario establecer los índices diarios que deben ser considerados en el mes de marzo de 1990.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El índice diario de actualización de créditos impositivos a favor del Estado creado por el artículo 5º de la Resolución Nº 10 (S. H.) de fecha 29 de enero de 1988, será —de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución Nº 193 (S. H.), de fecha 18 de noviembre de 1988— para el mes de marzo de 1990, el que se fija en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3132

MARZO DE 1990

| DIA | INDICE |
|---|---|
| 01/03/90 | 41.295,22 |
| 02/03/90 | 41.902,91 |
| 03/03/90 | 42.519,54 |
| 04/03/90 | 43.145,25 |
| 05/03/90 | 43.780,16 |
| 06/03/90 | 44.424,42 |
| 07/03/90 | 45.078,15 |
| 08/03/90 | 45.741,51 |
| 09/03/90 | 46.414,63 |
| 10/03/90 | 47.097,65 |
| 11/03/90 | 47.790,73 |
| 12/03/90 | 48.494,01 |
| 13/03/90 | 49.207,63 |

| DIA | INDICE | DIA | INDICE |
|---|---|---|---|
| 14/03/90 | 49.931,76 | 23/03/90 | 56.947,72 |
| 15/03/90 | 50.666,54 | 24/03/90 | 57.785,75 |
| 16/03/90 | 51.412,13 | 25/03/90 | 58.636,11 |
| 17/03/90 | 52.168,70 | 26/03/90 | 59.498,98 |
| 18/03/90 | 52.936,40 | 27/03/90 | 60.374,55 |
| 19/03/90 | 53.715,40 | 28/03/90 | 61.263,01 |
| 20/03/90 | 54.505,86 | 29/03/90 | 62.164,53 |
| 21/03/90 | 55.307,95 | 30/03/90 | 63.079,33 |
| 22/03/90 | 56.121,85 | 31/03/90 | 64.007,59 |

Secretaría de Justicia

## SOCIEDADES COMERCIALES

**Res. 96/90**

**Actualízanse los importes correspondientes a la tasa anual y tasa por constitución que percibirá la Inspección General de Justicia por parte de las Sociedades por Acciones.**

Bs. As., 16/2/90

VISTO el expediente nº 75.265/90 del registro de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, por el que la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA solicita la actualización de los importes correspondientes a la tasa anual y tasa por constitución que percibirá durante el año en curso el Organismo por parte de las Sociedades por Acciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto nº 1547/78 delegó en el entonces MINISTRO DE JUSTICIA la actualización periódica de las tasas aludidas, en función de la variación del índice de precios mayoristas —Nivel General— que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I. N. D. E. C.).

Que la actualización que se propicia contempla la normativa dispuesta por la SECRETARIA DE JUSTICIA en su Resolución nº 100/88, y responde al cálculo que se reseña a fs. 4.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de esta SECRETARIA.

Que es facultad del suscripto emitir el presente acto conforme a lo dispuesto en el Decreto nº 1042/84 y Resolución M. E. y J. nº 947/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase en la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (A 56.452.-) el monto de la tasa de constitución que abonarán las sociedades por acciones que soliciten su inscripción registral.

Dicho monto se actualizará mensualmente en función de la variación del índice de precios mayoristas —Nivel General— que establece el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I. N. D. E. C.).

El monto actualizado se aplicará automáticamente a partir del mes siguiente de efectuada la actualización.

**Art. 2º** — Actualízase la escala aprobada en el artículo 3º del Decreto nº 1547/78, dejándose establecido que los montos a ingresar por las sociedades por acciones en concepto de tasa anual durante el presente ejercicio, serán los siguientes:

| CAPITAL SUSCRIPTO DE | | | TASA ANUAL |
|---|---|---|---|
| HASTA | | A 677.400 | A 33.800 |
| de A 677.400 | a | A 903.200 | A 40.600 |
| de A 903.200 | a | A 1.129.000 | A 54.100 |
| de A 1.129.000 | a | A 1.354.800 | A 67.700 |
| de A 1.354.800 | a | A 1.580.600 | A 81.200 |
| de A 1.580.600 | a | A 1.806.400 | A 94.800 |
| de A 1.806.400 | a | A 2.032.300 | A 108.300 |
| de A 2.032.300 | a | A 2.258.100 | A 121.900 |
| de A 2.258.100 | a | A 4.516.200 | A 135.400 |
| de A 4.516.200 | a | A 6.774.300 | A 270.900 |
| de A 6.774.300 | a | A 9.032.400 | A 406.400 |
| de A 9.032.400 | a | A 11.290.500 | A 541.900 |
| de más de | | A 11.290.500 | A 677.400 |

**Art. 3º** — Fíjase como fecha de vencimiento del plazo para el pago de la tasa anual 1990, el 31 de marzo del corriente año.

**Art. 4º** — Los montos fijados en el artículo 2º no sufrirán variación hasta el 31 de marzo de 1990. Con posterioridad se actualizarán conforme a las prescripciones del Decreto nº 1547/78.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cesar Arias.

**Junta Nacional de Granos**

## GIRASOL

**Res. 34.214/90**

**Redúcese el recargo tarifario para operaciones de descarga y carga de semilla de girasol.**

Bs. As., 14/2/90

VISTO el requerimiento de la firma DAGSA S. A. de fecha 2/2/90, y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas vigentes prevén un recargo para las operaciones de carga y descarga a granel con girasol.

Que la contratista de manipuleo, en el puerto de Rosario, aceptó reducir el recargo por tipo de mercadería, a fin de lograr incrementar los embarques en el elevador oficial.

Que siendo el manipuleo el principal componente del costo variable de las operaciones, se está en condiciones de acceder a lo solicitado por los usuarios.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Redúcese el recargo tarifario de 70 % establecido en el punto 3.1 del Anexo I de la Resolución "JNG" Nº 26.380 para las operaciones de descarga y carga de semilla de girasol al 40 % para los embarques que se realicen en instalaciones del Organismo hasta el 31 de mayo de 1990.

**Art. 2º** — La presente resolución tiene vigencia a partir del día de la fecha.

**Art. 3º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Y. Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

**Junta Nacional de Granos**

## TRIGO

**Res. 34.215/90**

**Modifícase la Resolución "JNG" Nº 34.022.**

Bs. As., 14/2/90

VISTO la resolución "JNG" Nº 34.022 que aprueba la Reglamentación para la compra de trigo pan de la campaña 1989/90, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario darle a dicha resolución un mayor dinamismo para permitirle una mejor competividad en el mercado.

Que la fijación previa del precio de compra no le permite al sistema adecuarse a los constantes cambios.

Que es conveniente dejar librado a la oferta el precio de venta, dejando a la Junta la capacidad de contraofertar, rechazar o aceptar los ofrecimientos.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Modifícase el artículo 1º de la resolución "JNG" Nº 34.022, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 1º — La Junta Nacional de Granos comprará trigo duro, cosecha 1989/90 en condiciones estándar, con las alternativas que a continuación se detallan:"

a) mediante comunicados de compra emitidos por la Gerencia Comercial el día anterior al de la recepción de ofertas, por mercadería puesta en estaciones bajo el régimen del Certificado C. 377. En dichos comunicados constará:

— Precio de compra, el que podrá ser fijado por la Junta.

— Términos de pago, el/los puerto/s de entrega y toda otra condición no incluida en el presente reglamento.

— Dentro de las 24 horas de presentadas las ofertas, la Junta se pronunciará sobre su aceptación, la contraoferta que estime conveniente o eventualmente su rechazo.

— En caso de aceptación el oferente deberá presentar el C. 377, cuya operatoria deberá encuadrarse dentro de lo estipulado en la presente reglamentación.

b) Alternativamente la Junta Nacional de Granos, a través de la Gerencia Comercial podrá decidir la compra directa en instalaciones oficiales, en cuya oportunidad y por medio de un comunicado específico dará a conocer las condiciones de adquisición no incluidas en el presente.

**Art. 2º** — La presente resolución tendrá vigencia a partir del 15/2/90.

**Art. 3º** — Publíquese en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Guillermo Moore de la Serna. — Aníbal A. E. Y. Jozami. — Roberto E. Bermúdez. — Alejandro L. Delfino. — Darío R. Durando. — Patricio Lamarca. — Amadeo N. Long.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Res. 108/90**

**Modifícanse el Padrón de Transferencia y Renuncia del Derecho de Vinificación Anual, como así también los Certificados de Transferencias y las Autorizaciones de Renuncias y Desbloqueo de vinos cosecha 1987 y anteriores.**

Mendoza, 15/2/90

VISTO la Resolución Nº C-100/89, y

CONSIDERANDO:

Que dicho acto administrativo reglamenta la mecánica de aplicación de los Derechos de Vinificación Anual.

Que se hace necesario por razones de mejor control, modificar el Padrón de Transferencia y Renuncia del Derecho de Vinificación Anual, como así también los Certificados de Transferencias y las Autorizaciones de Renuncias y Desbloqueo de vinos cosecha 1987 y anteriores.

Que se hace necesario modificar los Anexos VII y VIII del citado acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse los modelos de:

a) Padrón de Transferencia y Renuncia del Derecho de Vinificación Anual.

b) Certificado de Transferencia del Derecho de Vinificación Anual.

c) Renuncia y Autorización de Desbloqueo de vinos.

Los que pasan a formar parte de la presente, como Anexo I.

**Art. 2º** — Modifíquese el punto 1.3 del Anexo VII de la Resolución Nº C-100/89, por el siguiente:

"Todas las Declaraciones Juradas CEC-02, que se encuentren presentadas fuera de término, no se tendrán en cuenta para la fijación del Derecho de Vinificación Anual para la cosecha que se trata, si no cuentan con documentación suficiente que avale lo declarado".

**Art. 3º** — Déjese sin efecto el punto 1.4 del Anexo VII de la Resolución Nº C-100/89.

**Art. 4º** — Incorpórese como punto 2º al Anexo VIII de la Resolución Nº C-100/89 el siguiente párrafo:

"Los viñedos implantados en 1981 que pierden la condición de viñedos nuevos, para formar su serie de producción, se considerará lo realmente cosechado durante los últimos 5 (cinco) años".

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Carlos Muñoz. — Américo J. Zingaretti. — José F. Fernández. — Rubén J. Gaete. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## VITIVINICULTURA

**Res. C. 107/90**

**Norma a la que se ajustarán los responsables inscriptos con bodega en las provincias de Mendoza y/o San Juan.**

Mendoza, 15/2/90

VISTO las Resoluciones Nros. C-51/89 y C-99/89, y

CONSIDERANDO:

Que razones de fiscalización, ponderadas durante la vigencia del presente prorrateo, indican la conveniencia de individualizar contablemente en Libros Oficiales los volúmenes correspondientes al TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38 %), establecido por la Resolución Nº C-51/89.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A partir del 1º de febrero de 1990, los responsables inscriptos con bodega en las provincias de Mendoza y/o San Juan, habilitarán DOS (2) columnas en el Libro Oficial de Movimiento General de Vinos de Mesa, para registrar los vinos afectados al remanente de prorrateo (TREINTA Y OCHO POR CIENTO 38 %) establecido por Resolución Nº C-51/89; uno para vinos propios y otra para vinos de terceros.

Deberán asentarse en las columnas referidas, los saldos declarados en el Formulario MV-11 al 1º de agosto de 1989 y los movimiento mensuales operados hasta el 31 de enero de 1990, conformando así el saldo al 1º de febrero del mismo año.

Los movimientos mensuales de ingreso y egresos se registrarán globalmente en un solo asiento, debiendo detallarse cada uno de los documentos que amparan los volúmenes contabilizados.

A partir del 1º de Febrero de 1990, las registraciones se efectuarán según lo normado por Resolución Nº 1645/84.

**Art. 2º** — El incumplimiento a lo establecido precedentemente, dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 24 inc. i) de la Ley Nº 14.878, modificada por la Ley Nº 21.657.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — José F. Fernández. — Rubén J. Gaete. — Carlos Muñoz. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti. — Ramón A. Díaz.

**Secretaría de Coordinación Económica**

## EMERGENCIA ECONOMICA

**Res. 30/89**

**Alcances del artículo 2º de la Ley Nº 23.697.**

Bs. As., 6/11/89

VISTO la Ley Nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario interpretar los alcances del artículo 2º de la Ley nº 23.697 en función de lo dispuesto en el Decreto nº 824 del 21 de setiembre de 1989, con relación a la continuidad de la vigencia de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL para eximir del pago de gravámenes, derechos, tasas y contribuciones, en virtud de disposiciones legales anteriores a las referidas normas.

Que ni la citada ley, ni el Decreto nº 824/89 suspenden facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer exenciones de gravámenes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley nº 23.697 y por los artículos 1º, inciso f) y 2º inciso k) del Decreto nº 824/89, lo que se suspenden son las eximiciones, reducciones, desgravaciones o diferimientos no regulados en otros capítulos de la citada ley, ni en las leyes que establecieron los gravámenes de que se trata.

Que en definitiva, tratándose de facultades, queda a criterio de la autoridad llamada a resolver hacer uso o no de las mismas, según lo considere oportuno y conveniente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el artículo 5º del Decreto nº 824/89.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ECONOMICA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Considéranse no alcanzadas por la suspensión dispuesta en el artículo 2º de la Ley nº 23.697, las facultades otorgadas por ley al PODER EJECUTIVO NACIONAL para eximir del pago de gravámenes, derechos, tasas y contribuciones.

**Art. 2º** — Comuníquese al TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Orlando J. Ferreres.

## SECRETARIA DE JUSTICIA

**Res. 104/90**

**Actualízase el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial**

Bs. As., 21/2/90

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, habida cuenta del incremento de los costos que demanda su impresión.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécese a partir del 1º de febrero de 1990, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección: I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES DOSCIENTOS NUEVE. (A 209.-).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales-Comerciales y Civiles": AUSTRALES DOSCIENTOS CUARENTA (A 240.-)

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (A 256.-)

d) Ejemplar completo: AUSTRALES SETECIENTOS CINCO (A 705.-).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección: I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE. (A 73.147.-).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales-Comerciales y Civiles": AUSTRALES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS UNO. (A 160.301.-)

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO. (A 190.878.-)

d) Ejemplar completo: AUSTRALES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS. (A 424.326.-).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección: I): "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO. (A 36.544.-).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales-Comerciales y Civiles": AUSTRALES OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y TRES. (A 80.163.-)

c) Sección III): "Contrataciones": AUSTRALES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE. (A 95.479.-)

d) Ejemplar completo: AUSTRALES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS. (A 212.186.-).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS. (A 4.426.-).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES TRES MIL VEINTIOCHO. (A 3.028.-).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano, o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES MIL VEINTIUNO. (A 1.021.-).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES TRES MIL VEINTIOCHO. (A 3.028.-).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526 - Artículo 36) se cobrará por cada balance: AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO. (A 1.579.135.-).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en que la distribución del texto no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS QUINCE. (A 11.415.-).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE. (A 3.917.-).

3) Por edictos sucesorios y por TRES (3) publicaciones, se cobrará: AUSTRALES DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO. (A 19.588.-).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES DOS MIL OCHENTA Y CINCO. (A 2.085.-).

5) Por las publicaciones de "Contrataciones Directas" se cobrará a razón de: AUSTRALES OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO. (A 8.361.-) por línea (27 cms. de ancho) o fracción.

## SECRETARIA DE JUSTICIA

**Res. 105/90**

**Actualízanse los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial.**

Bs. As., 21/2/90.

VISTO, lo establecido por el Decreto Nº 485/88; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar los precios de venta de separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial y el precio de las fotocopias que se expidan:

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establécense a partir del 1º de Febrero de 1990, los siguientes precios de venta al público para las separatas y libros que edita la Dirección Nacional del Registro Oficial:

a) De DIECISEIS (16) páginas o menos: AUSTRALES QUINIENTOS CUATRO (A 504.-).

b) De más de DIECISEIS (16) páginas, el precio será de: AUSTRALES SESENTA Y DOS (A 62.-) por página en más.

c) Como base de cálculo para la determinación del precio de venta de los libros: AUSTRALES SESENTA Y DOS (A 62.-) por página.

**Art. 2º** — Establécense desde la misma fecha los siguientes precios de venta para las fotocopias autenticadas que se expidan:

a) Tamaño tabloid: AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (A 235.-).

B) Tamaño oficio: AUSTRALES CIENTO TREINTA Y UNO (A 131.-).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

## SECRETARIA DE JUSTICIA

**Res. 106/90**

**Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos.**

Bs. As., 21/2/90.

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 485/88; y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nº 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de: AUSTRALES OCHENTA Y CINCO (A 85.-) por ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina vendido mensualmente a partir del 1º de Febrero de 1990, entendiéndose por ejemplar vendido, tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.




## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Res. 66**

Bs. As., 30/1/90

Aprobar el texto del nuevo estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SURCO DE LA INDUSTRIA AZUCARERA DEL NORTE DE LA PROVINCIA DE SALTA, obrante de fs. 568 a fs. 586 del presente T. I. Nº 133.304/84 que agrupa a los obreros y empleados de la actividad azucarera en su faz agrícola, con exclusión de los Capataces en lo Rural, Jefes y Encargados, con zona de actuación en los Departamentos de Anta, General San Martín, Orán, Iruya, Rivadavia y Santa Victoria Oeste de la Provincia de Salta.

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES**

**EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS**

**Res. 217**

Bs. As., 26/1/90

Exonérase al cartero en Villa Constitución (Dto. 1º) Félix Rubén Diez (L. P. 14.403.360) figura Félix Rubén Diez Ferreyra.

**Res. 218**

Bs. As., 26/1/90

Exonérase al mensajero en la Sucursal 25 (Buenos Aires) Renato Fabián Furlan (L. P. 17.801.229).

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR**

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**Disp. 58**

Bs. As., 31/10/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la ampliación del contrato inscripto bajo el Nº 5676 celebrada con fecha 4/9/89 entre Osvaldo L. Mendizabal Productos Lácteos S. A. I. C. y G. A. y Societé Des Produits Nestlé S. A. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 14.181/89.

**Disp. 60**

Bs. As., 15/11/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4608 celebrada con fecha 24/6/88 y su modificación del 25/10/89 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 580.394/88.

**Disp. 61**

Bs. As., 30/11/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 27/3/89 y su modificación del 20/11/89, entre Compañía de Radiocomunicaciones Móviles S. A. y Bellsouth International Inc. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.497/89.

**Disp. 62**

Bs. As., 4/12/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 19/6/87 entre Siemens S. A. I. C. F. I. y de M. y Siemens Ag. y su modificación del 7/6/89 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 150.202/87.

**Disp. 63**

Bs. As., 4/12/89

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la renovación del contrato inscripto bajo el Nº 4843 celebrada con fecha 26/12/88 entre Rhone Poulenc Argentina S. A. y Rhone Poulenc Sante S. A. y su modificación del 8/9/89 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI 13.072/89.

**Disp. 64**

Bs. As., 6/12/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4890 celebrada con fecha 30/8/89 entre Hughes Tool Company S. A. C. I. F. I. y Hughes Toll Company, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 14.160/89.

**Disp. 69**

Bs. As., 27/12/89

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga de fecha 10/2/89 con su modificación de fecha 15/6/89 y tener por acreditado el cambio de licenciante Marqint S. A. (antes Cinzabo International S. A. y Cindir Management Services S. A.) y el cambio de denominación de la licenciataria C. I. N. B. A. S. A. (Compañía Internacional de Bebidas y Alimentos S. A.) antes S. A. Francesco Cinzano y Cía. Ltda. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 174.982/87.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR**

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**Disp. 1**

Bs. As., 8/1/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4516 celebrada con fecha 2/5/89 entre Darex S. A. I. C. y W. R. Grace & Co. Conn, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.577/89.

**Disp. 2**

Bs. As., 8/1/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4540 celebrada con fecha 2/5/89 entre Darex S. A. I. C. y W. R. Grace & Co. Conn, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 13.578/89.

**Disp. 3**

Bs. As., 17/1/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 30/6/89 entre Industrias John Deere Argentina S. A. y Deere & Company, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 580.481/88.

**Disp. 4**

Bs. As., 30/1/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato celebrado entre Prodesca S. A. I. C. y Lancome Parfums Et Beaute & Cie. de fecha 10/11/89, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.567/89.

**Disp. 5**

Bs. As., 30/1/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 23/5/89 y su modificatorio del 5/12/89 entre Western Atlas Argentina S. A. M. P. I. C. y Western Atlas International Inc. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.758/89.

**Disp. 6**

Bs. As., 30/1/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 12/5/89 entre Alcon Laboratorios Argentina S. A. y Alcon Pharmaceuticals Ltd. y su modificación presentada el 11/1/90, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.623/89.

**Disp. 7**

Bs. As., 30/1/90

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4868 celebrada con fecha 14/2/89 entre Fábrica Austral de Productos Eléctricos S. A. e Industrie Riunite Eurodomestici S. p. A. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 14.216/89.

**Disp. 8**

Bs. As., 30/1/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 5096, celebrada con fecha 5/7/89 y su modificación del 3/1/90 entre Suchard Argentina S. A. y Jacobs Suchard GmbH, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.885/89.

**Disp. 9**

Bs. As., 30/1/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 8/5/89 y su modificación del 2/1/90 entre Bayer Argentina S. A. C. I. F. I. y de M. y Bayer Ag. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.633/89.

**Disp. 10**

Bs. As., 6/2/90

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 7/4/89 entre Halliburton Argentina S. A. y Halliburton Company y su modificación del 20/11/89 celebrada entre las mismas partes cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 13.556/89.

## AVISOS OFICIALES
### NUEVOS

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JACOBO SONSOL para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1190, expediente Nº 46.316/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA — Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 26/2 Nº 385 v. 26/2/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SAINT MICHELE S. A. inscripta el 30/5/78, bajo el Nº 1571, libro 89, tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro de Capital Federal y al señor Jacobo Sonsol para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1225, expediente Nº 29.725/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA — Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 26/2 Nº 386 v. 26/2/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Rubén Walter Alvez (D. N. I. Nº 92.373.290) e Isidoro Kohan (L. E. Nº 4.282.071) para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1061, expediente Nº 101.219/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA — Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 26/2 Nº 387 v. 26/2/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora Carlota ERHARDT, argentina, casada, titular de la L. C. Nº 4.757.070, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario 1088, expediente Nº 13.671/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día. — MANUEL A. IZURA — Abogado Jefe de Sumarios de Cambio.

e. 26/2 Nº 388 v. 26/2/90

**SECRETARIA DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Gilberto René GASQUET, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de febrero de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/2 Nº 389 v. 28/2/90

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marta COHEN, alcanzados por el beneficio establecido en el Artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 20 de febrero de 1990. — Fdo.: Carlos Alberto PORTO — Jefe (int.) División Beneficios.

e. 26/2 Nº 390 v. 28/2/90

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Res. Nº 20.644**

Bs. As., 14/2/90

VISTO el presente expediente Nº 27.743 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, iniciado con motivo de la notificación cursada a este Organismo en los autos caratulados: "RUTA COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA. s/liquidación judicial", en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial de la Capital Federal, Nº 4, Secretaría Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 20.639 del 9 de febrero de 1990, esta Superintendencia de Seguros revocó la autorización para operar en seguros conferida a "RUTA COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA.", por aplicación de lo normado en el artículo 58 de la Ley 20.091, ante la comprobación de la grave situación deficitaria financiera que presentaba la entidad;

Que asimismo, a tenor de la comunicación formulada por el Juzgado arriba citado, se puso en conocimiento de este Organismo, el auto dictado con fecha 14 de febrero de 1990, por el que se decreta disolución y liquidación judicial de "RUTA COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA.";

Que en la providencia prealudida, de conformidad al artículo 51 de la Ley 20.091, se designó liquidadora a la Superintendencia de Seguros de la Nación, a quien se le ordenó asumir sus funciones mediante los delegados que designe;

Por ello y habiéndose pronunciado la Gerencia Jurídica y, en razón de las constancias que integran estas actuaciones,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asumir la liquidación de "RUTA COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA." inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el Nº 382, Por Resolución 7393 del 23 de julio de 1965, con domicilio en Alsina 485, de esta Capital Federal.

**Art. 2º** — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo: doctores Hernán SAGARDOY ARCE (D. N. I. 11.987.985); Adriana ALOISI (D. N. I. 10.623.559); Daniela ALGAN (D. N. I. 16.994.289) y Jorge BAHILLO (L. E. 8.298.021), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, notifíquese a "RUTA COOPERATIVA ARGENTINA DE SEGUROS LTDA. (en liquidación) y al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/2 Nº 391 v. 26/2/90

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Res. Nº 20.647**

Bs. As., 20/2/90

VISTO el expediente 27.594 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S. A. respecto del siniestro PAPELERA SELCOR S. A. y la forma de asentar sus registraciones en el Libro de Aceptaciones de Cobertura y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las constancias obrantes en autos y el mismo reconocimiento que de la materialidad de los hechos cuestionados realizará la empresa reprochada en su presentación de fs. 179/182, donde ejerciera su derecho de defensa, ha quedado suficientemente acreditado que la misma, mediante la adulteración del registro de Aceptaciones de Cobertura exigido por la Resolución Nº 18.016, pretendió cobrar del Instituto Nacional de Reaseguros la cobertura correspondiente al siniestro que damnificara a la firma SELCOR S. A.;

Que la conducta reseñada, más allá de la gravedad que conlleva formular enmiendas y raspaduras en un registro de la significación de aquel en el que se asientan las aceptaciones de coberturas, implica la posible generación de un daño significativo en el patrimonio del organismo reasegurador, y así, del mismo Estado Nacional;

Que la defensa esgrimida por COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S. A. resulta improcedente a todas luces desde que, tras aceptar la materialidad de los hechos que merecen ahora este análisis, pretende exculpar su responsabilidad en la conducta de un dependiente, (en el caso, el empleado Daniel Arias). En tal sentido, da razón a lo expuesto el artículo 58 "in fine" de la Ley 20.091, en cuanto expresa que "el asegurador no podrá alegar la culpa o el dolo de sus funcionarios o empleados para excusar su responsabilidad".;

Que por lo demás, y en lo que hace a la presunta modalidad técnica con la que opera la entidad imputada, es dable destacar que la misma no suple en absoluto los elementos requeridos en materia de contralor por la Resolución Nº 18.016, habida cuenta que el Registro de Aceptación de Coberturas tiene por objeto solucionar "la situación de incertidumbre" que corre desde el momento de celebración del contrato hasta la efectiva emisión de la póliza; y previo a la emisión. Los datos esenciales deben ser debidamente registrados conforme lo reglamentado.

Que en esa inteligencia, no cabe duda alguna, que el accionar analizado "ut supra" importa un ejercicio anormal de la actividad aseguradora que encuadra en la preceptiva del artículo 58 de la Ley 20.091;

Que siendo así, resulta de aplicación el régimen sancionatorio regulado por la norma antes indicada,

Que resulta imperioso, a los fines de la graduación de la sanción a imponer —absolutamente independiente de la que penalmente pueda corresponder en su caso como consecuencia de la denuncia que realizará este Organismo ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 — tener en cuenta la peculiar situación que afronta el erario público, potencialmente lesionado con la acción descripta.

Que por otra parte, tales extremos no pueden ser soslayados en un momento en que es propósito del Superior Gobierno de la Nación, avanzar en el fortalecimiento de los mercados sobre bases éticas firmes, en las que no pueden tener cabida actitudes de la índole de las que aquí se analiza;

Que en virtud de las precedentes consideraciones, lo dictaminado por la Gerencia Jurídica, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 67 inc. c) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aplicar a COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S. A. una suspensión en el Ramo Incendio por el término de cuarenta y cinco días.

**Art. 2º** — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación procederá a sellar e inicializar el Registro de Emisión en el Ramo Incendio con mención de la presente resolución. La Gerencia Jurídica tomará nota en el Registro de Sanciones la medida dispuesta.

**Art. 3º** — Intimar a COMPAÑIA DE SEGUROS DEL INTERIOR S. A. a que lleve el Registro de Aceptaciones de Cobertura de conformidad a la Resolución General Nº 18.016.

**Art. 4º** — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

**Art. 5º** — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/2 Nº 392 v. 26/2/90

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Res. Nº 20.655**

Bs. As., 20/2/90

VISTO: el expediente Nro. 27.263 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación mediante el cual se considerara y analizara la conducta observada por el productor asesor de seguros MANUEL RICO, y

CONSIDERANDO:

Que del informe producido por la Gerencia Técnica a fs. 3 y los antecedentes de estas actuaciones se verifica que el productor señor Manuel Rico ha actuado infringiendo el régimen jurídico vigente que rige su actividad.

Que a fs. 5/6 se le imputa haber transgredido el art. 10 ap. 1 inc. f) y el art. 8 inc. e) de la ley 22.400 y lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nros. 18.688 (SSN 20-3-86), 18.015 (SSN 5-10-84) y 18.279 art. 1.

Que dicha conducta encuadra en el art. 13 de la ley 22.400 y en el art. 59 de la ley 20.091 siendo pasible por ello del régimen sancionatorio allí establecido.

Que le fue conferido al imputado el traslado de las imputaciones en los términos del art. 82 de la ley 20.091 surgiendo ello del proveído 71.215 notificado a fs. 9.

Que se verifica de las constancias de autos que el imputado no ha presentado descargo alguno no habiendo ejercitado su legítimo derecho de defensa.

Que a los fines de graduar la sanción que corresponde aplicar, se ha tenido presente la entidad de las anomalías y el hecho de que el imputado no registra sanciones anteriores.

Por ello y demás circunstancias de estas actuaciones y fundamentos expresados en el dictamen de la Gerencia Jurídica a fs. 14/15,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Aplicar UN APERCIBIMIENTO de conformidad con el art. 59 inc. b) y del art. 67 inc. f) de la ley 20.091, al productor asesor de seguros señor MANUEL RICO (Matrícula Nro. 19.118).

**Art. 2º** — Inscribir la medida decretada en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia Técnica.

**Art. 3º** — La medida que antecede es recurrible conforme lo prescripto por el art. 83 de la ley 20.091.

**Art. 4º** — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/2 Nº 393 v. 26/2/90

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Res. Nº 20.656**

Bs. As., 20/2/90

VISTO, el expediente nº 27.645 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por la firma FIRST S. R. L., en lo referido a planes de jubilación complementaria, pensión o retiro, en forma presuntivamente ilegal, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la sumariada formaliza contratos mediante los cuales se obliga al pago de una **indemnización**, representada por la renta mensual vitalicia prometida, que otorgará al estipulante una vez cumplimentado el tiempo predeterminado de aportes y/o las condiciones de sorteo o licitación fijadas, asumiendo el **riesgo**, dado por la eventual circunstancia de supervivencia del suscriptor para percibir la renta mensual vitalicia ofrecida e instrumentada a través de los aportes o primas efectuadas periódica y consecutivamente por la **mutualidad de asegurados**, que conforma el fondo de primas sobre el cual descansa el sistema implementado.

Que la operatoria reseñada constituye materia de seguros, para cuyo ejercicio la firma de mención no se halla autorizada.

Que la forma contractual analizada pertenece a los denominados "seguros de retiro" definidos por el artículo 1º de la Resolución General nº 19.106 (24-3-87), como toda cobertura que prevea, en caso de sobrevivencia, el pago periódico de una renta vitalicia o el pago del capital asegurado liquidado en forma de rentas vitalicias.

Que los argumentos esgrimidos en su defensa por la sumariada devienen improcedentes a efectos de enervar las imputaciones que se le atribuyen.

Que siendo así, resulta de aplicación el artículo 61 de la Ley 20.091, con el alcance del régimen sancionatorio allí regulado.

En virtud de las precedentes consideraciones y el dictamen de Gerencia Jurídica que integra la presente y constancias adjuntas al expediente, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 67, inc. f) de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declarar que la actividad de-sarrollada por FIRST S. R. L. en materia de jubilación complementaria, pensión o retiro constituye una operatoria de seguro y que la firma no se encuentra autorizada para operar en esa materia, conforme al régimen impuesto por Ley 20.091 razón por la cual deberá cesar en su operatoria.

**Art. 2º** — Se hace saber que conforme lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 20.091, los contratos celebrados y en vigencia son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de sus directores, administradores, síndicos o, en su caso gerentes, respecto de las consecuencias de la nulidad de los contratos celebrados.

**Art. 3º** — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

**Art. 4º** — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 26/2 Nº 394 v. 26/2/90

## MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES**

**DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE INTERURBANO**

Bs. As., 16/2/90

En Cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 5638/88

EMPRESA: COLTA S. A. C. I. F.

DOMICILIO: José Javier Díaz 227 - BARRIO SAN FERNANDO - CORDOBA.

CLASE DE SERVICIO: Pasajeros

ITINERARIO: Establecimiento de servicio público de autotransporte de pasajeros entre las Ciudades de CORDOBA y SAN JUAN, utilizando ruta nacional Nº 20, pasando por VILLA CARLOS PAZ, EL CONDOR, MINA CLAVERO, VILLA DOLORES, QUINES, LUJAN, ENCON y CAUCETE.

MODALIDAD DE TRAFICO: De las Ciudades de CORDOBA y VILLA CARLOS PAZ con destino a la de SAN JUAN y viceversa.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Las prestaciones propuestas se realizarán con el parque móvil autorizado. — VICENTE C. L. SANTOS — DIRECTOR GRAL. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES — a/c. DIRECCION NAC. TRANSPORTE INTERURBANO

e. 26/2 Nº 95.958 v. 26/2/90

— ACLARACION —

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

**Res. Nº 48/89**

En la edición del 31 de enero de 1990, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el Considerando, 6º Párrafo

**DONDE DICE:** ...aprobando sus Normas internas.
**DEBE DECIR:** ...aprobando sus Normas Internas.

7º Párrafo

**DONDE DICE:** ...tales Normas internas.
**DEBE DECIR:** ...tales Normas Internas.

En el Anexo I

**Capítulo IV** 4.1.2.

**DONDE DICE:** Datos sociales. Se dejan adjuntar...
**DEBE DECIR:** Datos sociales. Se deben adjuntar...

4.1.16 2º Párrafo

**DONDE DICE:** ...para ninguna de otra obra.
**DEBE DECIR:** ...para ninguna otra obra.

**Capítulo V** 5.3.c)

**DONDE DICE:** Especialidad: Son obras de un tipo determinado exclusivamente, que pueden ser de Ingeniería o Arquitectura, cuya habilitación determina el Consejo. Estas obras están indicadas bajo el título "Especialidad" en el Anexo y están identificadas con las letras "A" a "N".

**DEBE DECIR: ESPECIALIDAD:** Son obras de un tipo determinado exclusivamente, que pueden ser de Ingeniería o Arquitectura, cuya habilitación determina el Consejo. Estas obras están indicadas bajo el título "Especialidad" en el Anexo y están identificadas con las letras "A" a "N".

5.6. 2º Párrafo

**DONDE DICE:** ...lo certificados ...
**DEBE DECIR:** ...lo certificado ...

5.8.

**DONDE DICE:** ...a ejercicio económicos ...
**DEBE DECIR:** ...a ejercicios económicos ...

**DONDE DICE:** ...se prorroteará ...
**DEBE DECIR:** ...se prorrateará ...

5.10.a Sub-índice Retorno sobre Capital

**DONDE DICE:** Resultados acumulados x 3
Patrimonio neto — Resultados

**DEBE DECIR:** Resultados acumulados x 3
Patrimonio neto — Resultados

8.4.

**DONDE DICE:** ...monto de obras comprometida al saldo ...

**DEBE DECIR:** ...monto de obra comprometida el saldo ...

10.7

**DONDE DICE:** d) El número ...
**DEBE DECIR:** d) La capacidad ...

5.3. ANEXO C) **OBRAS DE SANEAMIENTO**

**DONDE DICE:** Redes Principales de Provisión Agua
**DEBE DECIR:** Redes Principales de Provisión de Agua

e. 26/2 Nº 177 v. 26/2/90

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

**LOTERIA NACIONAL**

**Disp. Nº 517**

Bs. As., 20/2/90

VISTO Y CONSIDERANDO que se hace necesario modificar el artículo 1º de la Disposición nº 350 de fecha 7 de febrero de 1990 y acorde con las facultades delegadas por Resolución nº 1775/81,

Por ello;

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

**1º** — Modifícase el artículo 1º de la Disposición nº 350 de fecha 7 de febrero de 1990, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1º — A partir del concurso nº 854 la jugada única para los concursos semanales comunes será de CUATRO MIL AUSTRALES (₳ 4.000) correspondiendo de dicha suma TRES MIL AUSTRALES (₳ 3.000) al concepto de "jugada" y MIL AUSTRALES (₳ 1.000) al rubro "arancel"; y para los concursos mensuales extraordinarios será de OCHO MIL AUSTRALES (₳ 8.000) correspondiendo SEIS MIL AUSTRALES (₳ 6.000) al concepto "jugada" y DOS MIL AUSTRALES (₳ 2.000) al rubro "arancel".

**2º** — Por la Gerencia de PRODE, efectúense las comunicaciones pertinentes, y por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo, publíquese en Orden del Día y en el Boletín Oficial. — LUIS ROBERTO RUSSO, Interventor.

e. 26/2 Nº 395 v. 28/2/90

## AVISOS OFICIALES ANTERIORES

### MINISTERIO DE ECONOMIA

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 24/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de u$s 187,50 Nº 3.801.752, de u$s 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894.886 y 2.894.890, de u$s 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de u$s 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de u$s 312,50 Nº 11.000.365, de u$s 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de u$s 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos.
Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de u$s 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. —MARIA DEL C. SANTERVAS. — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 22/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 12.782 y 26.727; de u$s. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/1/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los Empréstitos: Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 4.063, 24.972, 26.922 y 45.201; y de u$s. 1.250 Nº 124.742, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 300.651/652, 328.498/499, 336.355, 600.811, 601.179, 604.859/860, 606.446, 625.202, 634.386, 639.627, 657.174/175 y 676.865, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.813.801, 2.014.531, 2.018.155, 2.062.322, 2.062.330, 2.119.029, 2.119.056, 2.119.131, 2.119.189, 2.119.273/274, 2.119.513, 2.119.596, 2.143.129, 2.182.492, 3.500.751, 3.527.304, 3.540.722 y 3.559.530; de u$s. 187,50 Nos. 2.342.395, 2.360.659, 2.376.148, 2.382.633, 2.391.002, 2.440.329, 2.447.262, 2.459.633 y 2.477.727; de u$s. 375 Nos. 1.004.586, 1.042.291, 1.044.713, 1.046.845, 1.050.495, 1.069.247, 1.083.168, 2.622.438, 2.640.318, 2.661.339, 2.698.016/018, 2.722.921/922, 2.759.458, 2.761.936, 2.820.337, 2.821.000, 2.863.141, 2.886.794; y de u$s. 1.875 Nos. 1.316.136, 1.318.142, 1.320.009, 4.778.670, 4.778.802 y 4.793.571; con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.003.560; y de u$s. 750 Nos. 12.017.650/652, 12.050.941/942, 12.068.922/925 y 12.080.591/593, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Bunge, Bs. As. 02/01/90. F. O. de u$s. 375 Nº 2.886.228 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/1 Nº 94.624 v. 1/3/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 22/1/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 3.075.539 de Bonos Externos 1982. Esc. Julio César Capparelli. Bs. As., 17/1/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/2 Nº 94.670 v. 2/3/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 20/12/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.891.504, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; y de u$s. 375 Nº 2.721.432; y de u$s. 1.875 Nos. 1.342.565, 1.342.652 y 1.343.254, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo A. Martínez Azaro, Bs. As., 6/12/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/2 Nº 95.329 v. 16/3/90

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 6/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 Nº 25.909.606, perteneciente a una lámina de ₳ 10.000 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 — 1ra. Serie. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/2 Nº 95.288 v. 16/3/90



Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora